

# BOCASASALUD

## Boletín Obrero de CASA

Bocasa es una publicación de la Sección Sindical de CGT CASA-Tablada



Nº 14 JULIO 2015  
4ª época

### MUTUAS

#### MUTUAS DE ACCIDENTES

##### ¿QUE ES UNA MUTUA?

Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (MATEPSS) son entidades privadas formadas por la asociación voluntaria de empresarios que, sin ánimo de lucro y debidamente autorizadas por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y bajo su dirección y tutela, colaboran con la Seguridad Social dando cobertura a todas las contingencias derivadas de Accidentes Laborales y Enfermedades Profesionales y en la gestión de prestaciones económicas por Incapacidad Temporal derivada de las contingencias comunes que los trabajadores de las empresas asociadas puedan padecer.

La empresa puede elegir libremente a qué Mutua asociarse o incluso si quiere que estas contingencias sean cubiertas directamente por la propia Seguridad Social. Ya opte por una entidad u otra, el coste final para el empresario va a ser siempre el mismo.

¿TE PONDRÍAS EN SUS  
MANOS???!!!!

NO AL REAL DECRETO  
QUE DA MÁS  
COMPETENCIAS  
A LAS MUTUAS



##### DEFINICIÓN NUEVA DE LAS MUTUAS

Las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social se definen como asociaciones de empresarios, de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, cuyo objeto exclusivo es la colaboración en la gestión de la Seguridad Social y para unas actividades determinadas y cuyo ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Forman parte del sector público estatal de carácter administrativo, de conformidad con la naturaleza pública de sus funciones y de los recursos económicos que gestionan, sin perjuicio de la naturaleza privada de la entidad.

La nueva ley de mutuas viene a definir la naturaleza jurídica de las mutuas, las funciones que desarrollan, las prestaciones que gestionan. Determina que todas las prestaciones y servicios que dispensan las mutuas lo son de la Seguridad Social y que, por tanto, están sujetos al régimen jurídico de aplicación común. Y se introduce, en la Ley General de la Seguridad Social, que la prestación de asistencia sanitaria, dispensada por las mutuas, derivada de contingencias profesionales, recogiendo en consecuencia su carácter contributivo.



## LIBRE EXPRESION, LIBRE PENSAMIENTO

Por otra parte, se introduce específicamente en la Ley General de la Seguridad Social que, las **mutuas podrán desarrollar actividades preventivas a favor de los empresarios asociados** y de sus trabajadores dependientes, así como de los trabajadores por cuenta propia adheridos, que no generan derechos subjetivos, dirigidas a asistir a los mismos en el control y, en su caso, reducción de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

Se denota un carácter fiscalizador de la enfermedad, con el que las empresas mediante este nuevo elemento de control, presionan para disminuir el absentismo a costa de un presentismo que no se fija en la recuperación del estado de salud del trabajador sino en el impacto que la incapacidad transitoria pueda causar en la cuenta de resultados o productividad de las empresas.

**También comprenderán actividades de asesoramiento a las empresas asociadas** y a los trabajadores autónomos al objeto de que adapten sus puestos de trabajo y estructuras para **la recolocación de los trabajadores accidentados o con patologías de origen profesional, así como actividades de investigación, desarrollo e innovación** a realizar directamente por las Mutuas, dirigidas a la reducción de las contingencias profesionales de la Seguridad Social. **Estas actividades de asesoramiento pretenden parecer que cumplen con lo estipulado por la ley de prevención de trabajadores especialmente sensibles**, aunque su cumplimiento sólo se refiere a “buenas intenciones” que no se reflejan en la realidad, donde el trabajador con problemas suele ser despedido de las empresas.



**CGT: Tu Sindicato**

## ¿QUE NOS AFECTA EN LA NUEVA LEY?

La nueva Ley, **que eleva a rango de ley** las competencias que se han ido atribuyendo a las entidades colaboradoras, **reafirma el carácter privado de las mutuas y perpetúa el afán privatizador de actuaciones propias de Seguridad Social**. Se hace incidencia en ese carácter que convierte lo público en privado para el enriquecimiento de unos pocos gestores a costa del dinero de todos.

El lunes 29 de diciembre de 2014, coincidiendo con el periodo vacacional de fin de año, el BOE publicó la Ley 35/2014, que constituye la norma para el régimen jurídico.

Sin embargo, la Ley 35/2014 no ha satisfecho las expectativas creadas ante la misma. Se ha realizado sin el necesario consenso. Así, se han ido introduciendo modificaciones en el Congreso y especialmente en el Senado que respondían más a exigencias puntuales que a un plan preconcebido de lo que deben ser las Mutuas.

Por otra parte, **la Ley ha reafirmado el carácter privado de las mutuas**, a la vez que ha elevado al rango de ley las competencias se han ido atribuyendo a las entidades mutuales, como:

- La **gestión económica de las prestaciones**, que antes eran realizadas por la propia Administración con sus medios, es decir, la **prestación económica de la incapacidad temporal por contingencia común**.
- La **gestión de prestaciones que deberían realizarse por lo público**, aunque desde su origen fueron atribuidas a las mutuas; en concreto, la prestación por **hijo enfermo de cáncer o enfermedad muy grave**, o el cese **de actividad de los trabajadores autónomos**.
- El propio cambio de denominación de las mutuas refleja la intención de seguir derivando a las entidades colaboradoras más competencias de la Seguridad Social, bajo el ideal (no probado) de que la gestión privada es más eficaz que la pública. De ahí la **actual denominación de "Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social"**.

En sentido contrario, **la Ley ha escindido del círculo de la reparación y la compensación a la prevención de riesgos laborales**. Apenas se mencionan en el texto los compromisos de Seguridad Social con la actividad preventiva e incluso la ley establece que las mutuas ya no pueden participar en modo alguno en los servicios

de prevención ajenos o sociedades de prevención, y fija unos plazos tasados para la venta y liquidación de estos departamentos que serán otra tajada a favor de las mutuas controladas por las grandes corporaciones que para nada se mostraran objetivos con las enfermedades de los trabajadores.

- Respecto a la **Incapacidad Temporal por contingencia común** se mantienen los criterios del Real Decreto 625/2014 con los riesgos que ya habíamos mencionado, como **la actuación de la mutua desde el primer día de la baja y el conocimiento por las mutuas de los informes complementarios que elabora el sistema público de salud y que enviará el INSS a las entidades colaboradoras**. A la vez que la competencia de las mutuas para juzgar si una **incomparecencia a reconocimiento**, cite quien cite, está no justificada.
- En definitiva, la **Ley perpetúa el afán privatizador de actuaciones propias de Seguridad Social, bajo el "falso" argumento de la eficacia**. Eleva a rango de ley las competencias dispersas que se han ido atribuyendo a las **entidades colaboradoras y abre la puerta a más cesiones**. Tampoco ha mejorado en aspectos de control de calidad de las mutuas, como habría **supuesto introducir la "codecisión" de mutua en el seno de las empresas**. Mutuas colaboradoras:
- Los **convenios de asociación de las empresas a las Mutuas** pasan a tener una vigencia de 3 años, renovables por periodos de igual duración, frente a la regulación anterior en la que la vigencia de los convenios era de 1 año.
- **Se establece la gobernanza de las Mutuas**: La nueva Ley adapta las retribuciones de los altos cargos de las Mutuas a los correspondientes en el sector público.
- **Eliminación de las Sociedades de Prevención ligadas a Mutuas**: Estas entidades, que se crearon para dar servicios de prevención cuando no había empresas privadas que lo hicieran, se desvinculan de las mutuas.
- **Gestión de la baja por Incapacidad Temporal**: La nueva Ley posibilita que las Mutuas lleven a cabo funciones de control y seguimiento de

la prestación desde el primer día de la baja. Además, modifica la regulación de las propuestas de alta que pueden formular las Mutuas ante los Servicios de Salud en procesos de Incapacidad Temporal causados por una contingencia común (accidente no laboral o enfermedad común) y reduce los plazos de respuesta de estos Servicios a las propuestas de alta remitidas.

Además, **se modifican los partes de baja en dos puntos**: Ya no tienen que ser renovados **semanalmente** y **se tiene en cuenta para su emisión la patología del paciente, la edad y la profesión**.

Explicadas las novedades os dejamos unas conclusiones respecto a los puntos que más afectan a los trabajadores de la mutua:

- Trasladan competencias del sistema público y continuamos sin saber qué tipo de trabajadores son: si Públicos o privados.
- La limitación presupuestaria ahoga los sueldos y les hace perder poder adquisitivo. Además, se duda muy mucho de la efectividad de la restricción económica al personal directivo.
- Convivir con la limitación presupuestaria ha matado la Negociación Colectiva entre sindicatos y empresas.
- Y por último, la desvinculación de las Sociedades de Prevención puede poner en peligro su viabilidad económica y lo que es más importante, pelagra el mantenimiento del empleo en estas empresas.

### SIGUIENTE PASO QUE YA ESTUDIAN HACE TIEMPO

Eliminar los Servicios de Prevención (Médicos y Técnicos) como están actualmente e integrarlo en las Mutuas.

**LEY DE PRESUPUESTO  
GENERALES DEL ESTADO AÑO  
2015**

**Novedades en materia de cotización a la Seguridad Social**

■ **Topes máximos y mínimos de las bases de cotización**

- ◆ **Tope máximo:** 3.606,00 euros mensuales.
- ◆ **Tope mínimo:** Cuantías del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto.

Para todas las contingencias del Régimen General de la Seguridad Social, exceptuadas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán las siguientes bases mínimas y máximas:

- ◆ **Bases mínimas:** Según la categoría profesional y grupo de cotización, se incrementarán, desde el 1 de enero de 2015 y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2014, en el mismo porcentaje en que aumente el Salario Mínimo Interprofesional.

Las **bases mínimas de cotización aplicables a los trabajadores con contrato a tiempo parcial se adecuarán** en orden a que la cotización en esta modalidad de contratación sea equivalente a la cotización a tiempo completo por la misma unidad de tiempo y similares retribuciones.

- ◆ **Bases máximas:** cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización será de **3.606,00 euros mensuales, o 120,20 euros diarios.**

■ **Tipos de cotización por contingencias comunes y por horas extraordinarias en el Régimen General**

Se mantienen los tipos de cotización por contingencias comunes del año 2014: **28,3% (23,6% a cargo de la empresa y 4,7% a cargo del trabajador).**

También en materia de horas extraordinarias se mantiene el tipo de cotización **del 14% para las motivadas por fuerza mayor (12% a cargo de la empresa y 2% a cargo del trabajador) y del 28,3% para el resto de supuestos (23,6% a cargo de la empresa y 4,7% a cargo del trabajador).**

■ **Tipos de cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se **aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006**, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

■ **Cotización de los Trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA)**

Las **bases máximas y mínimas en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos (RETA)** para el año 2015 son las siguientes:

- ◆ **Base Máxima:** 3.606,00 euros mensuales.
- ◆ **Base Mínima:** 884,40 euros mensuales.
- ◆ La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2015, tengan una edad inferior a 47 años, será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima antes señaladas. Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2014 haya sido igual o superior a 1.926,60 euros mensuales, o que causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a la citada fecha.
- ◆ Los trabajadores autónomos que a 1 de enero de 2015 **tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.926,60 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.945,80 euros mensuales**, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2015, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en el RETA con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá esta limitación.
- ◆ La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2015, tuvieran 48 o más años cumplidos, **estará comprendida**

entre las cuantías de 953,70 y 1.945,80 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en el RETA con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 884,40 y 1.945,80 euros mensuales.

### OTRAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTOS

#### Revalorización de pensiones

Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en 2015 con carácter general un incremento del 0,25%. El importe máximo a percibir no podrá superar la cuantía íntegra de 2.560,88 euros mensuales o 35.852,32 euros anuales, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder, cuya cuantía también estará afectada por estos límites.

#### Derogación de la Disposición Adicional Quincuagésima Octava de la Ley General de la Seguridad Social

Se deroga la Disposición Adicional Quincuagésima Octava de la Ley General de la Seguridad Social, en virtud de la cual se ampliaba la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a todos los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social.

#### Reducción en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia, así como los supuestos de enfermedad profesional

Se mantiene la reducción en la cotización a la Seguridad Social para aquellos supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. Durante el período de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, se aplicará respecto a las cuotas devengadas una reducción del 50% de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Esta misma reducción será aplicable, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, en aquellos casos en que, por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de

un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.

#### Aplazamiento de la entrada en vigor de la ampliación del permiso de paternidad

La entrada en vigor de la Ley que ampliaba a cuatro semanas la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción y acogida, se aplaza hasta el día 1 de enero de 2016.

#### Financiación de la formación profesional para el empleo

Se mantiene la concesión de crédito a las empresas para el desarrollo de acciones de formación continua conforme al capítulo II del Real Decreto 395/2007. Para su cálculo, se aplicará a la cuantía a ingresar por la empresa en concepto de formación profesional los siguientes porcentajes:

Nº de empleados	Porcentaje
1 a 5	Se dispondrá de un crédito de 420€.
6 a 9	100%
10 a 49	75%
50 a 249	60%
250 o más trabajadores	50%

### MODIFICACIÓN DEL REGIMEN JURIDICO DE LAS MUTUAS

#### Definición y objeto

La Ley establece el nuevo régimen jurídico aplicable a las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y fija, en primer lugar, que dichas mutuas tendrán por objeto el desarrollo de las siguientes actividades (sistematizando y recogiendo en un único artículo las distintas actividades que deberán gestionar):

- La gestión de las prestaciones económicas y de las asistencias sanitarias (incluidas la rehabilitación), comprendidas en la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, así como de las actividades de prevención de las mismas contingencias que dispensa la acción protectora.
- La gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.
- La gestión de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural.

**Haciendo realidad la Utopía**

## LIBRE EXPRESION, LIBRE PENSAMIENTO

- La gestión de las prestaciones económicas por cese en la actividad de los trabajadores por cuenta propia, en los términos establecidos en la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.
- La gestión de la prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.
- Las demás actividades de la Seguridad Social que les sean atribuidas legalmente.



### CONCLUSIONES

*“La Ley de Mutuas Patronales, un arma de destrucción masiva de la salud de las personas trabajadoras que ya es un hecho desde el 1 de Enero de 2015”.*

El Gobierno, enemigo número uno de los derechos de los trabajadores, vuelve a mostrar el más absoluto desprecio hacia uno de los derechos esenciales de la vida: la salud, en este caso la salud laboral, la cual se convierte en un artículo de lujo y, por consiguiente, privativo de las clases altas y poderosas (mundo empresarial, político, altas direcciones y ejecutivas).

La Ley se constituye sobre dos principios, absolutamente opuestos al principio de garantizar siempre la salud:

**CGT: Tu Sindicato**

- Conciben a las personas trabajadoras enfermas por el hecho de trabajar, como auténticas delincuentes, las cuales son siempre presumiblemente sospechosas de cometer fraude, intentando escaquearse de su obligación de trabajar.

Por lo tanto y basado en esta concepción, la Mutuas Patronales se convierten en gestoras de todas las bajas, bien por accidentes de trabajo y/o enfermedad profesional, bien por Incapacidades Temporales por contingencias comunes. Su misión vigilar y castigar.

- Permite a las mutuas, con respecto a la prestación económica de incapacidad temporal por enfermedad común, su denegación, suspensión, anulación y, ahora también, su extinción que podría llegar a producirse incluso aunque el trabajador continuase en situación de baja médica, desligando la necesidad de asistencia sanitaria de la necesidad económica, lo cual es simplemente aberrante.

- Establece un sistema de “propuesta motivada de alta” que permite a las mutuas acudir a Inspección Médica y al INSS para que emitan inmediatamente altas médicas y poder declarar la extinción de la prestación económica. Peor aún, además están legitimadas para suspender cautelarmente la prestación hasta que se resuelva sobre la procedencia de la extinción, en un claro intento de presionar al trabajador para que voluntariamente cause alta médica.

Comprenderá, señor, que un simple  
cancer no es motivo para la baja



■ Para realizar esas propuestas de alta las mutuas podrán disponer de nuestro historial clínico y, si así lo consideran, podrán someternos a reconocimientos y exámenes médicos. Una vez hecha la propuesta de alta, la Inspección Médica de los **Servicios Público de Salud, deberá responder a la mutua en un plazo de 5 días**. Si estima la petición emitirá el alta y si la deniega deberá realizar un informe médico que justifique la continuidad de la baja. La Inspección Médica también podrá citar a la persona que esté de baja para hacerle una revisión médica, pero dentro de esos mismos cinco días.

■ Se “maquilla” a las mismas **para que continúen siendo asociaciones de empresarios “sin ánimo de lucro”** que persiguen a los trabajadores enfermos para que **no puedan percibir las prestaciones de bajas médicas por enfermedad común**. Un nuevo ataque a los derechos de los trabajadores.

### **Los directivos de mutuas suben su límite de sueldo**

El 15 de diciembre, el Senado dio el visto bueno a la revisión de los límites que se habían impuesto a los ejecutivos de las mutuas. De este modo, los ejecutivos de las mutuas podrán cobrar más que el ministro de Empleo.

■ El sistema público de salud, **los profesionales de la medicina, que acceden al trabajo por concurso público, donde se valoran sus méritos y su capacidad, se ve cuestionado profesional y médicamente, dejando en manos del mercado privado (medicina privada)** la capacidad para determinar si una persona trabajadora se encuentra enferma o no y, ahí, los criterios del mercado (rentabilidad, productividad) primarán sobre la realidad de la salud.

■ La Ley, da un paso más en esa “carrera” que los gobiernos liberales han emprendido **de privatización de todo lo público**, violando los principios de equidad, universalidad y eficiencia para todas y todos.

■ Volvemos a una **concepción de la Seguridad Social “franquista”**, donde se dualiza el sistema de Sanidad Público: **uno privado (mutualizado) para trabajadores cotizantes y otro público cuasi descapitalizado que se asemeja a la beneficencia**.

■ El saqueo de lo público en esta Ley es claro: **traspaso de fondos públicos, bien provenientes de las cotizaciones, bien de las pruebas de diagnóstico y de tratamiento**, a la vez que se “autonomiza” la gestión de las propias mutuas, las cuales se regirán solamente por principios de ahorro de costes y rentabilidad.

■ Pongámosle nombres, las mutuas no funcionan solas, sino que hay un grupo de personas que las dirigen. Tomemos como **ejemplo la Mutua Asepeyo**, cuyo órgano de gobierno está compuesto, por directivos de entre otras, las

siguientes empresas **Arena Media Communications España, El Corte Inglés, Hoteles Valle de Arán, Ford España, Renault España, Sociedad General Aguas de Barcelona, Industrias Titán, Danone, Diario ABC, etc.**

Resulta extraño que directivos de estas empresas, sean las que dirijan una entidad que se dedique a la sanidad, pero más extraño resulta que desde el poder político se les transfieran competencias que son de la Sanidad Pública. **Estas personas trastearan nuestras bajas e historiales médicos, estableciendo estrategias de persecución y presión tratándonos de delincuentes.**

- CGT se opone y se opondrá en la calle y en toda la red sanitaria a esta “ley de mutuas de destrucción masiva de la salud de los trabajadores” y lucha y luchará por un **SISTEMA DE SALUD PÚBLICO, UNIVERSAL Y EFICIENTE** para todos.

**LA MUTUA TE QUIERE**  
...dar el alta.

Con la nueva Ley de Mutuas:

- Se pone bajo sospecha a trabajadores y profesionales sanitarios
- Los médicos de Atención Primaria verán mermadas sus competencias
- Incrementará la burocracia de los médicos de atención primaria
- Recorta nuevamente los derechos laborales de todos los ciudadanos
- Alaba con el derecho de los trabajadores a la confidencialidad de su historial clínico
- Se privatiza la gestión de las prestaciones por enfermedad

**PARA RECORDAR (EN ESPECIAL EN EL CENTRO DE TABLADA)**

España se encuentra en una situación única dentro de los países de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos), según los datos de las mutuas desde el año 2000 al 2004, en nuestro país no se produjo ninguna muerte por enfermedad profesional, en el año 2005 ya hubo 3 muertes. En cambio, según el Grupo de Investigación de Salud Laboral de la Universidad Pompeu Fabra, en España mueren 14.000 hombres y más de 2.000 mujeres por enfermedades contraídas en el lugar de trabajo, cada año hay 9.400 personas muertas por cáncer, 3.600 por enfermedades cardiovasculares y 1.700 por enfermedades respiratorias contraídas en el lugar de trabajo y ninguna de estas muertes aparece en los registros de las mutuas. Esto implica que las mutuas no pagan las compensaciones correspondientes por enfermedad profesional.

**NUEVO PERFIL MÉDICO PARA LAS EMPRESAS**

Si carecen de empatía, y no conocen al personal que trabaja en la planta... ¡QUE NO HARAN ESTOS TIPOS DE LA MUTUAS!

La Sección Sindical de C.G.T. pretende con BOCASASALUD elaborar una serie de números específicos sobre materias relacionadas con la salud de los trabajadores y sus derechos. Puedes entregar tus artículos o comentarios en el local de la Sección Sindical, por correo electrónico a [cgt.tablada@military.airbus.com](mailto:cgt.tablada@military.airbus.com) o bien enviarlo al puesto de correo K-5. Síguenos también en TWITTER: @CGTTABLADA. Esperamos tu colaboración.